

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE

INDICE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO III: DE LA DIVISION TERRITORIAL Y SISTEMAS DE VOTACIÓN.

CAPÍTULO IV: DE LOS/AS ELECTORES

CAPÍTULO V: DE LOS ACTOS PREELECTORALES

CAPÍTULO VI: DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA MANUAL DE VOTACIÓN.

CAPÍTULO VII. DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

CAPÍTULO VIII: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN POR CORRESPONDENCIA

CAPÍTULO IX: DE LOS ESCRUTINIOS Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS/AS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento, en un todo de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Provincial del Sudoeste (en adelante UPSO), se aplicará para las elecciones de Consejeros/as Directivos/as de Facultades, del/de la Consejero/a Superior representante del Claustro de No Docentes y de Asambleístas.

ARTÍCULO 2º: Los conjuntos de profesores/as, auxiliares de docencia, alumnos/as y empleados/as no docentes con derecho a elegir a sus representantes, conforman respectivamente los Claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, Alumnos y No Docentes.

ARTÍCULO 3º: Salvo indicación expresa, los plazos previstos en el presente se consideran como de días corridos. Cuando los plazos se fijen para ser cumplidos antes de una fecha de referencia, y ésta coincida con un día inhábil, se trasladará al día hábil inmediato anterior. Cuando se fijen para ser cumplidos después de una fecha de referencia, y ésta coincida con un día inhábil, se trasladará al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 4º: Los plazos de las notas dirigidas a la Junta Electoral (en adelante JE) corren desde la recepción formal de las mismas por parte de este Cuerpo. Los remitentes deberán asegurarse de la recepción formal por medios fehacientes.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 5º: Junto con la convocatoria a elecciones, el Consejo Superior Universitario (en adelante CSU) nombrará, a propuesta del Rector, a los miembros de la JE que entenderá en todo lo atinente a las elecciones objeto de este Reglamento, y que se reunirá en la Sede Administrativa de la UPSO. Los/as integrantes de la JE, tanto titulares como suplentes,

deberán ser notificados/as de su designación dentro de los tres días de producida la misma, y durarán en sus funciones hasta la siguiente convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 6º: La JE estará formada por un/una representante titular y un/una representante suplente de cada claustro. Las tareas propias de la JE se desempeñarán en carácter de ad-honorem. Los/as suplentes colaborarán con los/as titulares y los/as reemplazarán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. En tanto se desempeñen en su rol de colaboradores/as, y en presencia del respectivo miembro titular, no tendrán derecho a voto en las reuniones de la JE.

ARTÍCULO 7º: El quórum de la JE será de al menos tres (3) miembros, entre ellos su Presidente/a. Las resoluciones de la JE se aprobarán por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate el voto del/de la Presidente/a tendrá valor doble.

ARTÍCULO 8º: La presidencia de la JE será ejercida por el/la miembro representante del claustro de Profesores, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

8.1) Convocar a las reuniones de la JE.

8.2) Representar a la JE en todos sus actos y gestiones.

8.3) Resolver sobre las cuestiones de urgencia, debiendo dar cuenta de lo actuado a la JE en no más de tres días hábiles.

8.4) Resolver cuestiones internas de la JE, notificando cualquier irregularidad al CSU.

ARTÍCULO 9º: Son deberes y atribuciones de la JE, sin perjuicio de otras que establezca el presente Reglamento:

9.1) Realizar su primera reunión, convocada en este caso por el CSU, antes de transcurridos diez (10) días desde la designación de sus miembros.

9.2) Disponer todas las medidas de orden administrativo conducentes al mejor cumplimiento de su objetivo. A tal fin podrá requerir la colaboración que estime necesaria por parte de cualquier miembro de la UPSO.

9.3) Ordenar, vigilar y custodiar los documentos, urnas, efectos y/o locales puestos a su disposición o sujetos a su autoridad.

9.4) Proponer al CSU la aplicación de sanciones disciplinarias a quienes perjudicaren el normal desarrollo del proceso electoral.

9.5) Aprobar el Padrón Electoral y resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas, exclusiones y/o inclusiones al mismo.

9.6) Resolver sobre los votos impugnados, votos recurridos y/o reclamos que se sometan a su consideración durante o después del acto eleccionario.

9.7) Designar a las autoridades de mesa y asignarle sus tareas.

9.8) Proponer al CSU la aplicación de sanciones a los/as electores/as y/o autoridades de mesa que no hayan cumplido con sus obligaciones sin causa justificada.

9.9) Reconocer a las listas oficializadas, y a sus apoderados/as y fiscales.

9.10) Diseñar y oficializar las boletas de sufragio y demás documentos necesarios para el proceso electoral.

9.11) Resolver sobre las causas que a su juicio fundamentan la validez o nulidad de la elección en cada mesa.

9.12) Realizar el escrutinio de votos, notificar al CSU del resultado de las elecciones, proclamar a los/as candidatos/as que resulten electos y otorgarles los correspondientes diplomas.

9.13) Proponer al CSU decisiones a adoptar sobre aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento y/o sobre la interpretación de sus artículos.

9.14) Consignar todo lo actuado por ella en el Libro de Actas de la JE.

9.15) Proponer al CSU la aplicación del sistema electrónico de votación a utilizar en alguno o algunos de los Circuitos Electorales. cada circuito electoral.

ARTÍCULO 10º: El CSU, por sí o a través de una Comisión Ad Hoc, decidirá sobre aquellos aspectos no previstos en el presente o sobre la interpretación de sus artículos, basándose en las propuestas de la JE al respecto. Las decisiones adoptadas por el CSU referidas a los incisos 9.4 y 9.8 del artículo anterior, serán recurribles ante el mismo Cuerpo dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido dadas a conocer. Los/as electores/as deberán ser notificados/as del día y la hora en que se dará conocer la decisión del CSU que los/as involucra y del plazo que tendrán para recurrir. El recurso deberá interponerse por escrito y bastarse a sí mismo. Vencido el plazo mencionado y no deducido el recurso, se tendrá por firme lo resuelto por el CSU.

CAPÍTULO III: DE LA DIVISION TERRITORIAL Y SISTEMAS DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 11º: Las elecciones se realizarán en los edificios donde funcionan las Sedes, Subsedes y la Delegación Administrativa de la UPSO. Si no pudiera utilizarse este lugar por causas de fuerza mayor, se solicitará al Municipio un ámbito adecuado para la votación. A los fines electorales, cada una de las Sedes y Subsedes Académicas y la Delegación Administrativa de la UPSO será considerada un Circuito Electoral (en adelante CE), el que será denominado con el nombre de la localidad correspondiente. Podrá usarse un Sistema Manual de Votación (en adelante SMV) que se regirá según lo establecido en el Capítulo VI del presente o un Sistema Electrónico de Votación (en adelante SEV) que se regirá según lo establecido en el Capítulo VII del presente. Adicionalmente, en casos de fuerza mayor podrá usarse un Sistema de Voto por Correspondencia (en adelante SVC) que se regirá según lo establecido en el Capítulo VIII del presente.

ARTÍCULO 12º: Dada la dispersión regional de la UPSO y la particularidad de que electores/as de algún claustro podrían no alcanzar en algún CE un número suficiente de votos como para garantizar el anonimato, y a los fines de evitar su desplazamiento desde su lugar de

residencia o lugar habitual de trabajo, los sobres del SMV o los comprobantes de votación del SEV se diferenciarán por división, para su identificación durante los comicios por parte de los/as votantes y durante el escrutinio final, pero de manera tal de no poder identificarse el CE donde se votó. Al mismo fin no se realizará un escrutinio provisorio en cada mesa, sino sólo los escrutinios finales. Los votos para elegir a los/as Asambleístas alumnos/as, en el SMV, se identificarán durante los escrutinios por la boleta correspondiente a cada Sede.

CAPÍTULO IV: DE LOS/AS ELECTORES/AS.

ARTÍCULO 13º: Serán electores/as los miembros de la UPSO que se encuentren encuadrados en el Artículo 38º del Estatuto de la UPSO. La calidad de elector de cada miembro de la UPSO queda probada por su inclusión en el Padrón Electoral. Cada elector/a sólo podrá elegir a los o las representantes de su propio claustro. Los/as alumnos/as solo podrán elegir al/a la Asambleísta del distrito al que pertenece la Sede donde cursan habitualmente. En caso de pertenecer a más de un claustro se aplicará lo indicado en el Artículo 16º.

ARTÍCULO 14º: El sufragio es obligatorio, individual y secreto. Se admitirán las siguientes razones como justificativos de excepción:

14.1) Enfermedad, certificada por profesional habilitado/a por la JE.

14.2) Encontrarse el/la elector/a el día de los comicios a más de treinta (30) kilómetros del lugar donde debe votar. Tal circunstancia deberá certificarse personalmente ante el/la Presidente de mesa de cualquier CE donde se esté votando, mediante telegrama remitido a la JE, o constancia del establecimiento policial más próximo a su lugar de estadía, o del establecimiento donde esté empleado/a el/la elector/a, en cualquiera de los casos fechados el día de la elección.

14.3) Fallecimiento de familiar dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.

14.4) Licencia o inasistencia justificada, registradas en el Departamento de Personal.

14.5) Circunstancias impeditivas que ostenten carácter de fuerza mayor, en los términos del Código Civil. Las justificaciones deberán presentarse ante la JE antes de transcurridos quince (15) días desde la fecha de los comicios. A los/as electores/as que no hayan concurrido a votar y no presentasen la correspondiente justificación dentro del plazo indicado, podrán aplicárseles similares sanciones que las previstas para las autoridades de mesa y con similar procedimiento.

ARTÍCULO 15º: Integrarán el Padrón Electoral General de la UPSO todos los miembros de la misma en condiciones de ser electores/as. El Padrón General estará dividido en 4 divisiones principales, una por cada claustro:

División 1: Profesores/as.

División 2: Docentes Auxiliares.

División 3: Alumnos/as.

División 4: Empleados/as No Docentes.

Las divisiones principales 1, 2 y 3 se subdividirán a su vez por la Facultad a la que pertenecen los/as electores/as.

El Padrón General se discriminará por las divisiones y subdivisiones indicadas; dentro de ellas los/as electores/as se ordenarán alfabéticamente por apellido. Por cada elector/a se consignará: Apellido/s y Nombre/s, DNI y lugar de votación asignado. Si votare por correspondencia se lo/la incluirá en un padrón específico de votos por correspondencia y se lo/la excluirá del Padrón General. En este caso, en el padrón de voto por correspondencia se indicará además el domicilio declarado por el/la elector/a.

ARTÍCULO 16º: Los miembros de la UPSO que pertenezcan simultáneamente a más de un claustro serán incluidos en:

16.1) el Padrón de Profesores/as, si la opción es entre profesor/a, y docente auxiliar o no docente.

16.2) el Padrón de Docentes Auxiliares, si la opción es entre docente auxiliar, y alumno/a o no docente.

16.3) el Padrón de No Docentes, si la opción es entre no docente y alumno/a.

Los/as alumnos/as de la UPSO que cursen más de una carrera que pertenezcan a distintas Facultades, serán incorporados/as a la Facultad a la que pertenece la carrera en la que hayan aprobado el examen final más reciente anterior a la fecha en que se soliciten los listados provisorios.

ARTÍCULO 17º: El Departamento de Personal (para los Claustros de Profesores/as, Docentes Auxiliares y No Docentes) y el Departamento de Alumnos (para el Claustro de Alumnos/as), presentarán a la JE los listados provisorios de electores/as, en papel y soporte digital, al menos con setenta (70) días de anticipación a la fecha de las elecciones, con todos los datos requeridos para confeccionar los Padrones. La JE verificará estos listados, y en base a ellos confeccionará un Padrón Electoral Provisorio, lo rubricará y exhibirá en cada Sede, Subsele y en el sitio web de la UPSO, por lo menos cincuenta y seis (56) días antes de las elecciones. También la JE determinará los horarios de apertura y cierre de los comicios para cada CE, contemplando que dichos horarios se aproximen a los usuales de funcionamiento académico del CE de manera de facilitar a los/as electores/as la emisión del voto. Los horarios se publicarán con la suficiente antelación. Los comicios se desarrollarán en cada CE sin solución de continuidad por un mínimo de una hora (1) de duración, y no se extenderán más allá de las veintiún (21) horas del día elegido. Solo a los fines de fijar los plazos en los casos que correspondan, la JE adoptará como hora general de inicio de los comicios a la hora de inicio de comicios más temprana que se haya fijado en cualquiera de los CEs y como hora general de cierre a las veintiún (21) horas del día de comicios.

ARTÍCULO 18º: Hasta por lo menos veintiocho (28) días antes de las elecciones, cualquier elector/a de la UPSO podrá presentar observaciones, impugnaciones o tachas al Padrón Electoral Provisorio ante la JE, en todos los casos adecuadamente fundamentadas. Transcurrida tal fecha y resueltas por la JE las cuestiones que se hubieren presentado, se dará por definitivo el Padrón Electoral resultante que deberá ser enviado para su exhibición en cada Sede, Subsele y en el sitio web de la UPSO, antes de los veintiún (21) días anteriores de la fecha de las elecciones, exhibición que será responsabilidad de cada administrativo/a de Sede y del/de la directora/a Administrativo/a en la Delegación Bahía Blanca. En aquellos CE en que se hubiese resuelto aplicar el SEV, se deberá publicitar dicha circunstancia junto con la publicación de los padrones.

ARTÍCULO 19º: La JE determinará como lugar natural de votación a aquel donde el/la elector/a resida o donde desarrolle habitualmente sus tareas, en cualquiera de los casos procurando facilitar la emisión del voto. En el caso de docentes con tareas semipresenciales, el lugar natural de votación será la Sede Administrativa. Con el mismo fin, el/la elector/a podrá requerir el cambio del lugar de votación a otra Sede distinta de la que la JE le fijó previamente, mediante nota fehaciente dirigida a ésta solicitando el cambio de lugar, enviada antes del cierre del padrón electoral, establecido en el Artículo anterior. Aunque se autorice el cambio de lugar de votación a un/una alumno/a, éste/a elegirá al Asambleísta correspondiente al distrito de la Sede donde cursa habitualmente. La JE arbitrará todos los medios disponibles para que esto ocurra y ante la imposibilidad fundada, no autorizará el cambio de lugar de votación. Los/as alumnos/as que cursan en una Subsele votarán por el/la representante del distrito a la que pertenezca la Sede más próxima a dicha Subsele.

ARTÍCULO 20º: La JE deberá entregar, a solicitud de las partes interesadas, ejemplares debidamente rubricados del Padrón Electoral, con una anticipación de al menos cinco (5) días de la fecha de los comicios, hasta las siguientes cantidades:

20.1) Dos (2) al CSU.

20.2) Dos (2) al Rectorado.

20.3) Uno (1) a cada uno de los/as apoderados/as de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 21º: Los ejemplares del Padrón Electoral a utilizar por los/as Presidentes/as de mesa durante los comicios para registrar los votos y demás anotaciones, se denominarán Padrones de Mesa. Estos contendrán un encabezado con el nombre del CE donde se utilizarán y los datos de los/as electores/as consignados en el Padrón Electoral que deban votar en dicho circuito, discriminados/as por división. Tendrá además dos (2) columnas en blanco, una para registrar la emisión del voto por parte del/de la elector/a con su firma y otra para las observaciones que pudieren corresponder a cada elector/a. Al final de cada división tendrá filas en blanco para asentar los eventuales votos impugnados.

ARTÍCULO 22º: La JE podrá, con causa fundada, efectuar tachas de electores/as en los padrones de mesa hasta tres (3) días anteriores a las elecciones, comunicando inmediatamente lo actuado al CSU.

CAPÍTULO V: DE LOS ACTOS PREELECTORALES.

ARTÍCULO 23º: En la convocatoria a elecciones que realice el CSU constará la fecha de la elección (que deberá ser en día hábil), las categorías de elección detalladas en el Artículo 24º por las que se convoca, el sistema de votación a utilizar en cada circuito electoral y el Cronograma Electoral con la indicación de las fechas y horas estipuladas para cada una de las actividades de los actos preelectorales, electorales y postelectorales, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24º: Las categorías de elección objeto de este Reglamento según lo determina el Estatuto de la UPSO, son las siguientes:

Categoría 1.1: Consejeros/as Directivos/as Profesores/as de cada Facultad:

Categoría 1.2: Asambleístas Profesores/as.

Categoría 2.1: Consejero/a Directivo/a Docente Auxiliar de cada Facultad

Categoría 2.2: Asambleístas Docentes Auxiliares.

Categoría 3.1: Consejero/a Directivo/a Alumno/a de cada Facultad

Categoría 3.2: Asambleísta Alumno/a de cada distrito con sede académica.

Categoría 4.1: Consejero/a Superior Universitario/a No Docente

Categoría 4.2: Asambleísta No Docente.

Para discriminarlas, cada Facultad se identificará con la primera letra de su nombre. En el caso de los/as Asambleístas Alumnos/as, cada distrito con sede académica se identificará con las tres (3) primeras letras de su nombre.

Además de los cargos titulares previstos en el Estatuto de la UPSO para cada categoría, se podrán elegir hasta el siguiente número de suplentes:

Categoría 1.1: Hasta tres (3) Consejeros/as Profesores/as por cada Facultad.

Categoría 1.2: Hasta doce (12) Asambleístas Profesores/as.

Categoría 2.1: Hasta un/una (1) Consejero/a Docente Auxiliar por cada Facultad.

Categoría 2.2: Hasta dos (2) Asambleístas Docentes Auxiliares.

Categoría 3.1: Hasta cuatro (4) Consejeros/as Alumnos/as por cada Facultad.

Categoría 3.2: Hasta un/una (1) Asambleísta Alumno/a por cada distrito con sede académica.

Categoría 4.1: Hasta un/a (1) Consejero/a Superior No Docente.

Categoría 4.2: Hasta un/a (1) Asambleísta No Docente.

ARTÍCULO 25º: La convocatoria a elecciones se exhibirá en todos y cada uno de los CE y en el sitio web de la UPSO, desde al menos setenta (70) días antes de la fecha de las elecciones.

Asimismo, en cada CE y en el sitio web se pondrá a disposición de los/as electores copias de este Reglamento Electoral. La JE procurará instruir a personal de cada CE a los fines de que puedan evacuar consultas de los/as electores/as, quedando además a disposición para resolver dudas que aun así se planteen. Adjuntará además direcciones y teléfonos de consulta para facilitar información a los/as electores/as.

ARTÍCULO 26º: Los miembros de la UPSO en condiciones de ser elegidos, de acuerdo al Artículo 39º del Estatuto de la UPSO, para las categorías objeto de la convocatoria, podrán proponerse para cubrir cargos a través de listas de candidatos/as. Cada lista solo podrá presentarse para una (1) sola categoría de elección. En los casos de categorías donde deban elegirse a más de un/a (1) representante, podrá admitirse la presentación de listas que contengan como mínimo los dos tercios (2/3) del número de candidatos/as titulares a cubrir. En los casos de las categorías donde se elija a un/a (1) solo/a representante, podrá admitirse la presentación de listas si contienen al menos al/a la candidato/a titular.

ARTÍCULO 27º: La lista deberá ser presentada por un/una apoderado/a y su suplente, miembros del claustro al que pertenece la lista, mediante nota dirigida a la JE para ser elevada al CSU para su oficialización, con sus firmas y aclaraciones de puño y letra al pie de la misma, sus números de documento de identidad y domicilios. En dicha nota se consignará para cada candidato/a propuesto/a el cargo para el que se postula, su/s Nombre/s y Apellido/s, Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y domicilio. A la nota de presentación se adjuntarán sendas notas dirigidas al CSU de cada uno/a de los/as candidatos/as, con su firma de puño y letra, donde conste la aceptación a postularse para el cargo en que aparece propuesto/a en la lista y la conformidad para ser representado/a por el/la apoderado/a o su suplente, haciendo constar el nombre completo de ambos/as. El trámite de presentación de listas ante la JE podrá efectivizarse en el lapso que se extiende desde los cuarenta y nueve (49) días hasta los treinta y cinco (35) días anteriores, contados desde la hora y fecha previstas para el inicio de los comicios.

Si al cierre de presentación de listas, hubiere una sola lista presentada en alguna categoría de elección y ésta no hubiera presentado candidatos/as para cubrir todos los cargos, se le otorgará un plazo de cinco (5) días a partir del cierre original para completar por lo menos la nómina de cargos titulares. Si la lista no pudiere hacerlo, la elección para dicha categoría se suspenderá hasta que el CSU resuelva el caso en tiempo perentorio. Las elecciones para el resto de las categorías continuarán su proceso de acuerdo al Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 28º: Conjuntamente con su nota de presentación, la lista deberá proponer un nombre de fantasía de no más de veinticinco (25) caracteres, siendo este nombre el único elemento identificatorio de la lista durante el resto del proceso electoral. No se admitirán símbolos o isotipos, ni el uso de la sigla "UPSO". Si más de una lista presentara similares nombres tendrá prioridad para ser aceptada la propuesta que hubiera ingresado primero. Si

aun cuando no fuesen similares los nombres propuestos pudiesen, a criterio de la JE, dar lugar a interpretaciones erróneas sobre su significado o a confundir al/a la elector/a en cuanto a qué lista corresponden, la JE requerirá a la última lista en proponer el nombre los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 29º: Sólo si están cumplidos todos los requisitos estipulados anteriormente, la JE recibirá la presentación y emitirá constancia con fecha y hora de su recepción al/a la apoderado/a o su suplente. Luego verificará que los/as candidatos/as propuestos/as cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto de la UPSO para ser elegidos/as, y que el nombre propuesto no haya sido presentado con anterioridad por otra lista o dé lugar a confusiones. Finalmente, si no hubiera objeciones, tanto con la propuesta de candidatos/as como con el nombre de fantasía, se elevará la presentación al CSU o a la Comisión ad-hoc que éste designe al efecto, para su oficialización antes de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, adjuntando dictamen de conformidad con el Estatuto de la UPSO y este Reglamento.

ARTÍCULO 30º: En caso en que la JE detectase que alguno/a o algunos/as de los/as candidatos/as no están en condiciones de presentarse, o surgiera algún inconveniente con el nombre elegido, notificará inmediatamente al/a la apoderado/a o a su suplente de la situación, dejando en suspenso la presentación hasta que se subsane la irregularidad, o hasta que la lista desista de su presentación. Si la lista considerara que lo resuelto por la JE no procede, solicitará a ésta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, a que eleve la presentación al CSU para que éste resuelva. Pasado dicho lapso la JE considerará que la lista ha renunciado a presentarse. Si en cambio la lista aceptara la resolución de la JE, el/la apoderado/a o su suplente deberá remitir nueva nota de presentación con las correcciones pertinentes, adjuntando solamente la o las notas de aceptación de los/as nuevos/as candidatos/as (si se tratara de esta situación), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse notificado de la irregularidad, corriendo desde ese momento un plazo de veinticuatro (24) horas para que la JE eleve la documentación al CSU.

ARTÍCULO 31º: Dentro de los diez (10) días desde que fuera presentada, y antes de los veintiocho (28) días de los comicios, el CSU por sí o a través de su Comisión Ad-Hoc, deberá declarar oficializada la lista o denegar la aceptación de la misma, junto con los fundamentos de la denegatoria, siendo su decisión inapelable. La JE notificará al/a la apoderado/a sobre la resolución del CSU dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

ARTÍCULO 32º: El CSU asignará un código identificador a cada lista oficializada, que se compondrá de la sigla que identifica a la categoría de elección en la que se presenta, seguido de un dígito empezando desde el uno (1) y en orden ascendente, según el orden cronológico de oficialización de listas de la misma categoría.

ARTÍCULO 33º: El/la apoderado/a de la lista o su suplente la representan a todos los efectos. Las notificaciones o informaciones para cualquier miembro de la lista se canalizarán a través de ellos/as, dirigidas a sus domicilios tal y como figuran en la nota de presentación. En consecuencia, se considerará fehacientemente notificado a un/una candidato/a o fiscal, cuando conste la correspondiente notificación al/a la apoderado/a o al/a la suplente, corriendo desde la fecha de esta última notificación los plazos previstos en el presente.

ARTÍCULO 34º: Las listas podrán contar con fiscales, no más de uno/a (1) por CE, a los que proveerán de una credencial que acredite para cada uno/una su condición de tal, firmada por su apoderado/a. Las listas deberán entregar la nómina de sus fiscales a la JE por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la hora general de inicio de los comicios. Los/as fiscales tienen como misión fiscalizar el desarrollo de las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponda. Para ser designado/a fiscal se requiere figurar en el Padrón Electoral.

ARTÍCULO 35º: Las boletas de sufragio para el SMV serán de entre ciento cuarenta y cinco (145) a ciento cincuenta y cinco (155) milímetros de alto y entre cien (100) a ciento cinco (105) milímetros de ancho, con letras mayúsculas de color negro tipo HELVÉTICA sobre fondo blanco, para todas las listas. Centrada en la parte superior de cada boleta deberá figurar la leyenda "ELECCIÓN DE" y por debajo la categoría de elección, en letras de al menos tres (3) milímetros de altura; para el caso de los/as candidatos/as a Asambleístas alumnos/as figurará el distrito que pretenden representar. Por debajo figurará la leyenda "LISTA" con una altura de cuatro (4) milímetros, seguida del código asignado a la lista con una altura de diez (10) milímetros. Inmediatamente por debajo y centrado se ubicará el nombre de fantasía, en letras de cuatro (4) milímetros de alto como máximo. Por debajo irá impresa una columna centrada, encabezada con el texto "CANDIDATO/AS TITULARES" o "CANDIDATO/A TITULAR" según la categoría que corresponda, solo con los nombres y apellido/s completo/s del/de los/as candidatos/as titular/es, sin incluir tratamiento, profesión, seudónimo o cualquier otra inscripción. Por debajo de esta columna irán el/la o los/as suplentes, si los hubiere, con similar procedimiento. En el caso del SMV las boletas serán impresas por la JE. Ninguna lista podrá objetar el diseño, si para el mismo se cumplen los requisitos previstos en este artículo, y todas ellas son elaboradas bajo criterios similares.

Las boletas para el SEV serán similares en diseño y contenido a las utilizadas en el sistema manual de votación, y no tendrán un tamaño menor de quinientos por setecientos (500 x 700) megapíxeles y un ancho no menor a los trescientos (300) megapíxeles, asegurando buena calidad y legibilidad.

ARTÍCULO 36º: La JE entregará dos (2) ejemplares certificados de cada boleta, con la firma de su Presidente/a, a los/as apoderados/as de lista que lo soliciten, sólo cuando estén aprobados los modelos de boletas de todas las listas tanto para el sistema manual como el

electrónico, y al menos con noventa y seis (96) horas de anticipación a la general de inicio de los comicios.

ARTÍCULO 37º: En los CE donde se use el SMV, el/la Presidente de mesa será responsable de la adecuada provisión de las boletas necesarias en cada cuarto oscuro. Si se necesitara en algún momento reponer boletas y no existiere stock, las imprimirá o fotocopiará según el modelo entregado, pudiendo las demás autoridades de mesa verificar la correspondencia de las copias con el modelo oficializado.

ARTÍCULO 38º: Se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover expresamente la captación del sufragio a favor de los/as candidatos/as oficializados/as.

ARTÍCULO 39º: La campaña electoral que realice cada lista podrá durar desde la oficialización de la misma, hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora general de inicio de los comicios.

ARTÍCULO 40º: Las actividades académicas, debates, conferencias, simposios, congresos o la presentación de planes y/o proyectos no se considera que integren una campaña electoral.

ARTÍCULO 41º: La campaña electoral no podrá interferir en el normal desarrollo de las actividades de la UPSO. Las instalaciones, equipos, vehículos y materiales destinados al normal desenvolvimiento de la UPSO no podrán utilizarse para la actividad proselitista, con las siguientes excepciones:

41.1) Aulas para ser utilizadas para reuniones proselitistas de algún claustro, siempre que se usen en horarios que no interfieran con el normal funcionamiento de la UPSO. La lista que las utilice se hará cargo de los costos de funcionamiento y limpieza, en caso en que de esas actividades deriven en costos incrementales o trabajos no previstos.

41.2) Carteleras informativas, para utilizar como propaganda gráfica, siempre que no se afecte la exhibición de información importante de la UPSO. También podrá autorizarse el uso de paredes interiores o exteriores para pegar carteleras mediante cintas plásticas engomadas, con el compromiso, por parte de la lista responsable, de no producirles daños permanentes y de retornarlas a su estado habitual una vez concluidos los comicios.

ARTÍCULO 42º: Ninguna autoridad de la UPSO podrá obstaculizar, sin causa fundada, las actividades proselitistas de las listas oficializadas, siempre que no contraríen las disposiciones de este Reglamento y toda vez que estén referidas a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a electores/as y demás acciones que faciliten la normal emisión del voto. Los reclamos respecto a conductas o procedimientos inconvenientes, deberán interponerse ante la JE.

ARTÍCULO 43º: Al menos siete (7) días antes de las elecciones, la JE designará como Presidentes/as de mesa a electores/as y/o personal administrativo afectado a las Sedes y Subsedes Académicas, pudiendo serlo en más de un CE si se respetan los horarios de comicios fijados para cada uno de ellos. Además, la JE podrá designar hasta tres (3) electores/as y/o administrativos/as como Presidentes/as de mesa suplentes, para que colaboren con el/la Presidente de mesa titular. Cada Presidente/a de mesa designado/a será el/la responsable de la correcta marcha de los comicios en el o los CEs donde actuará, y de conservar los útiles y documentos puestos bajo su custodia.

ARTÍCULO 44º: El cargo de autoridad de mesa es irrenunciable, salvo por las siguientes causas:

- 44.1) Ser candidato/a, apoderado/a o fiscal de alguna lista, o miembro de la JE.
- 44.2) Tener algún impedimento por enfermedad o accidentes, debidamente certificados.
- 44.3) Por fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.
- 44.4) Por otras causas de fuerza mayor, cuya validez resolverá la JE.

ARTÍCULO 45º: Las excusaciones a ser autoridad de mesa deberán presentarse por escrito ante la JE dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la notificación. Transcurrido dicho plazo solo podrán excusarse por causas sobrevinientes, a considerar por la JE. En tal caso, la JE convocará a los/as suplentes, en el orden en que hayan sido designados/as. Si por causas de fuerza mayor ninguno/a de los/as suplentes se hallare en condiciones de actuar como Presidente/a de mesa, la Junta Electoral podrá solicitar al Municipio de la Sede o Subsele que designe a una persona para ese rol.

ARTÍCULO 46º: Las autoridades de mesa que no se presenten para cumplir sus funciones, podrán recibir las siguientes sanciones por parte del CSU:

- 46.1) Para los claustros de Profesores/as, Auxiliares de Docencia y No Docentes: con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del haber neto mensual y habitual que perciba el/la agente. La multa se cancelará en la Tesorería de la Universidad. Hasta tanto el/la agente no abone la multa no se dará curso a designaciones, subsidios, asignaciones complementarias o premios que lo involucren.
- 46.2) Para el claustro de Alumnos/as: con la eliminación de toda lista de exámenes finales durante tres (3) meses, a contar desde la fecha de los comicios.
- 46.3) Para el claustro de No Docentes: con una multa similar a la indicada en el inciso 46.1 si se trata de personal de la UPSO, o con una notificación de su falta al área de personal del Municipio al que pertenece si se trata de este caso.

ARTÍCULO 47º: Las sanciones que ordenara el CSU se harán efectivas mediante notificación al pago de las multas por intermedio del Departamento de Personal, notificación de la sanción al/a la alumno/a por intermedio del Departamento de Alumnos, o notificación al

Municipio por intermedio de Rectorado, según corresponda, dentro de los veinte (20) días de realizados los comicios.

ARTÍCULO 48º: La JE garantizará que los/as Presidentes/as de mesa cuenten, con la anticipación suficiente, con los siguientes elementos:

48.1) En aquellos CE donde se use el SMV: una (1) urna, cuatro (4) padrones de mesa, dos (2) ejemplares certificados por la JE de cada una de las boletas oficializadas correspondientes, un (1) ejemplar de este Reglamento, un (1) sello que usará para la constancia de voto (pudiendo ser el de la Sede), al menos dos (2) formularios de acta de apertura y cierre de comicios, cola vinílica, formularios de constancia de votación y fajas de cierre de urna en cantidad suficiente, sobres para el voto, sobres especiales para votos impugnados, y boletas de todas las listas.

48.2) En aquellos CE donde se use el SEV: una (1) urna, cuatro (4) padrones de mesa, un (1) ejemplar de este Reglamento, un (1) sello que usará para la constancia de voto (pudiendo ser el de la Sede), al menos dos (2) formularios de acta de apertura y cierre de comicios, cola vinílica, formularios de constancia de votación y fajas de cierre de urna en cantidad suficiente, un (1) dispositivo electrónico de votación, un (1) teclado, un (1) mouse, un (1) monitor y una (1) impresora que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el SEV, hojas tamaño IRAM A4, sobres especiales para votos impugnados, códigos de votación (CV) en cantidad de al menos el doble de electores/as empadronados/as en dicho CE en cada división, un recipiente para alojar los CV por cada división, y un (1) dispositivo de almacenamiento externo portátil.

CAPÍTULO VI. DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA MANUAL DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 49º: El día de los comicios, los/as Presidentes/as de mesa, con la colaboración del personal administrativo de cada CE, dispondrán los locales que servirán para ubicar la mesa y el que se usará como cuarto oscuro, mesas y sillas para las autoridades de mesa, y en general velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento durante el acto electoral.

ARTÍCULO 50º: Desde el inicio de los comicios y hasta la hora de cierre previsto en cada CE, ninguna persona podrá entregar u ofrecer boletas de sufragio y/o portar elementos que la identifiquen claramente como adherente a alguna lista (salvo las credenciales de los/as fiscales), dentro del edificio donde se realizan los comicios y en la zona de entrada del mismo.

ARTÍCULO 51º: Las autoridades de mesa deberán presentarse en el lugar de los comicios treinta (30) minutos antes de la hora prevista para su inicio. El/La Presidente/a de mesa certificará la identidad de las demás autoridades de mesa y fiscales que se hagan presentes.

Los/as fiscales que se presenten luego de iniciados los comicios, serán reconocidos/as al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones efectuadas hasta ese momento.

ARTÍCULO 52º: El/La Presidente/a de mesa abrirá los comicios según el siguiente procedimiento:

52.1) Cerrará la urna, luego de comprobar que está vacía, con la faja provista al efecto que será firmada por las autoridades de mesa y fiscales presentes.

52.2) Habilitará el recinto en el cual ubicará la mesa de autoridades, y sobre ella la urna, de modo que resulte visible y de fácil acceso para todos/as.

52.3) Habilitará el recinto para ser usado por los/as electores/as para ensobrar las boletas, denominado "cuarto oscuro", el que se ubicará inmediato al de la mesa, y deberá estar acondicionado de manera de evitar la visualización al interior del mismo. Salvo las boletas, en los cuartos oscuros no habrá ningún elemento que identifique alguna de las listas o sus candidatos/as

52.4) Depositará en el cuarto oscuro un número suficiente de boletas de las listas oficializadas remitidas por la JE, permitiendo que los/as fiscales y/o demás autoridades de mesa verifiquen, si lo desean, que las boletas coincidan con los ejemplares oficializados que le han sido enviados. Ordenará las boletas de izquierda a derecha primero por categoría de elección y luego por los números correlativos de lista, de menor a mayor. Podrá colocar carteles informativos dentro del cuarto oscuro, para orientar a los/as electores/as sobre la ubicación de las boletas que les corresponden según su división. Guardará las boletas restantes para reponer las pilas existentes en el cuarto oscuro, cuidando que resulten suficientes para cubrir todo el acto comicial.

52.5) Dispondrá sobre la mesa o fijará en lugar visible y próximo a la mesa electoral uno (1) de los padrones de mesa remitidos, usando otros dos (2) de ellos para asentar las constancias que correspondan. Guardará el cuarto (4º) Padrón como reserva ante cualquier eventualidad.

52.6) A la hora señalada para el inicio del acto eleccionario en el CE donde actúa, y nunca antes de la misma, declarará abiertos los comicios y labrará el acta de apertura, que deberá ser suscripta por todas las autoridades de mesa y fiscales presentes. Si alguno/a de ellos/as se negare a firmar o no hubiere fiscal presente de alguna lista, asentará tal circunstancia en el acta.

52.7) Procederá a votar y hacer votar a las demás autoridades de mesa y fiscales, según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

52.8) Hará votar a los/as electores/as que se presenten según el procedimiento previsto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 53º: El procedimiento a seguir para votar será el siguiente:

53.1) Los/as electores/as se presentarán por orden de llegada ante el/la Presidente/a de mesa, exhibiendo el DNI que figura en el Padrón de mesa.

53.2) El/la Presidente/a de mesa verificará que el DNI presentado pertenece a su portador/a y que figura en el padrón de mesa. Si algún dato no coincidiera con los del DNI, se permitirá la emisión del voto siempre y cuando el resto de los datos acreditaran fehacientemente la identidad del/de la elector/a. No se admitirá el voto cuando el/la votante no presente el DNI, o sea imposible certificar por cualquier método la identidad del/de la elector/a. El/la Presidente/a asentará las observaciones en los Padrones de mesa.

53.3) Ninguna persona ajena a la JE podrá obligar al/a la Presidente/a de mesa a admitir el voto de un/a elector/a que no figura en el Padrón de mesa, ni podrá impedir o impugnar el voto por supuesta mala inclusión del/de la elector/a en el mismo. Estas circunstancias serán resueltas por la JE.

53.4) Si el/la elector/a se encuentra correctamente empadronado/a, el/la Presidente/a de mesa le entregará el sobre que le corresponde a su división, abierto, vacío y sin ninguna firma o señal que permita identificar el CE.

53.5) El/la elector/a ingresará al cuarto oscuro y con la puerta cerrada, colocará en el sobre las boletas elegidas correspondientes a las categorías de elección según su división. El/la Presidente/a de mesa podrá evacuar las dudas que el/la elector/a le pudiere plantear sobre las boletas que le corresponden según su división.

53.6) Deberán preverse las acciones que garanticen el voto secreto de no videntes o impedidos físicos, pudiendo, si fuese imprescindible, trasladar la urna junto con las autoridades de mesa.

53.7) Al salir del cuarto oscuro con el sobre cerrado, el/la elector/a lo mostrará a las autoridades de mesa y fiscales para que constaten que es el mismo que se le entregara, y lo introducirá en la urna.

53.8) El/la elector/a certificará la emisión de su voto asentando su firma en la columna prevista para registrar la emisión del voto y en la fila donde están registrados sus datos, en los dos (2) padrones de mesa utilizados para registrar el voto, luego de lo cual el/la Presidente/a de mesa le entregará la constancia de emisión de su voto, sellada y con su firma de puño y letra.

ARTÍCULO 54º: Cualquier persona podrá impugnar un voto si considera que el/la elector/a hubiere falseado su identidad, en cualquier momento previo a la introducción del voto en la urna, después de lo cual la impugnación no será permitida. El/la Presidente/a de mesa permitirá la emisión del voto al/a la elector/a impugnado/a, pero impedirá la introducción del sobre de sufragio en la urna, labrará un acta de impugnación -que deberá ser firmada por al menos uno/a (1) de los/as impugnantes-, la que introducirá en un sobre especial, junto con el sobre que contiene el voto del/de la elector/a impugnado/a, así como toda la información que sirva para verificar su identidad. Luego introducirá en la urna el sobre especial, debidamente cerrado, procediendo a registrar el voto como se indica en el inciso anterior, pero no en la fila correspondiente a quien dice ser el/la elector/a, sino agregando los mismos datos en fila aparte, al final del padrón de mesa. Si a posteriori apareciese otro/a elector/a cuya identidad no fuera impugnada y sus datos coincidieran con los del/de la

elector/a impugnado/a, labrará un acta adicional describiendo la circunstancia, la que se introducirá en otro sobre especial indicando en su exterior que corresponde al mismo caso, de manera de poder identificar su relación con el primero durante el escrutinio. Este sobre también se introducirá en la urna.

ARTÍCULO 55º: El/la Presidente/a de mesa inspeccionará periódicamente el cuarto oscuro, o a pedido de los/as fiscales, o de los/as electores/as si éstos/as reclaman la inexistencia de boletas de alguna de las listas, debiendo en ese caso reponerlas.

ARTÍCULO 56º: El acto electoral finalizará a la hora de cierre fijada para el CE o cuando hayan votado todos los/as empadronados/as en el mismo. Si ocurriese el primer caso, a esa hora se clausurará el ingreso al edificio donde se realizan las elecciones, pudiendo votar sólo aquellos/as electores/as que estaban en el interior al momento del cierre.

ARTÍCULO 57º: Luego del último voto de los/as electores/as presentes, el/la Presidente/a de mesa, con la sola presencia de fiscales y autoridades de mesa que participaron en el CE, pudiendo si lo considera necesario invitar como veedores/as a los/as administrativos/as de Sede o a electores/as presentes en el momento, procederá a:

57.1) Cruzar con una línea los dos (2) padrones de mesa usados para registrar el voto en las filas correspondientes a los/as electores/as que NO hayan votado, si fuese el caso.

57.2) Labrar el acta de cierre, donde hará constar al pie el número total de votantes, discriminados por división.

57.3) Abrir la urna, extraer todos los sobres, separarlos por división, y sin abrirlos contarlos e indicar la cantidad por división en el acta de clausura.

57.4) Completar el acta de clausura con la firma de los/as presentes, guardar en la urna uno de los Padrones que utilizó para registrar los votos, las actas de apertura y cierre, los sobres compilados por división y los sobres de votos impugnados y cerrarla con la faja correspondiente, firmada por los/as presentes, cuidando de cubrir la ranura para introducir los sobres.

57.5) Entregar a cada fiscal presente una (1) copia del acta de clausura.

57.6) Guardar en su poder el otro Padrón de mesa utilizado para registrar los votos, salvando los/as presentes las eventuales tachas, raspaduras o enmiendas. Este Padrón será la única constancia de la emisión del voto en dicha mesa, si se perdiera o violentara la urna, por lo que el/la Presidente/a de mesa será responsable de garantizar su perfecto estado; en caso contrario, será pasible de las sanciones previstas para las autoridades de mesa.

57.7) Remitir la urna a la JE para el escrutinio, dentro de las veinticuatro (24) horas del cierre de los comicios, velando por su inviolabilidad hasta la recepción por la JE.

CAPÍTULO VII. DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 58°: A los fines de este Reglamento, se denomina “Sistema Electrónico de Votación” (SEV) a aquel donde la boleta de votación es elegida por el/la elector/a desde un dispositivo electrónico de votación (en adelante DEV), aislado de toda conexión a internet, y es impresa en el mismo acto en una hoja diseñada previamente para resguardar el anonimato de la elección, la que se llamará “comprobante de votación”.

ARTÍCULO 59°: El SEV se registrará en particular según lo especificado en este capítulo, y supletoriamente por lo regulado respecto al SMV.

ARTÍCULO 60°: El registro digital de votos del SEV tendrá validez como escrutinio de comprobantes de votación respectivos. A solicitud de los/as apoderados/as de listas -que deberá resolver la JE-, o por iniciativa de ésta, se procederá al escrutinio manual de votos, en cuyo caso ante diferencias entre éste y el electrónico, será válido el manual.

ARTÍCULO 61°: El CSU podrá establecer el uso del SEV en uno o varios CE, a propuesta de la JE, y luego de la confección de los padrones provisorios. En todos los casos, el uso del SEV junto al SMV deberá garantizar el anonimato del voto al momento de los escrutinios para todas las categorías involucradas.

ARTÍCULO 62°: En aquellos CE en que se hubiese resuelto aplicar el SEV, se deberá publicitar dicha circunstancia junto con la publicación de los Padrones electorales.

ARTÍCULO 63°: Los/as electores/as accederán a las opciones de votación que le corresponden por su división a través de un código de votación aleatorio que previamente elegirán al azar de entre varios que le ofrecerá el/la Presidente/a de mesa.

ARTÍCULO 64: La boleta elegida por el/la votante se imprimirá en forma apaisada en una hoja tamaño IRAM A4, junto con el número y nombre de la categoría de elección correspondiente y un símbolo previamente aprobado por la JE para evitar fraudes. Este símbolo no será conocido por terceros/as no autorizados/as por la JE, incluidos los/as Presidentes/as de mesa, hasta el inicio de los comicios. La hoja impresa con la boleta elegida, que se llamará “comprobante de votación”, será diseñada de manera que el/la votante pueda doblarla ocultando su elección a terceras personas, pero mostrarle al/a la Presidente/a de mesa el número y nombre de la categoría de elección y el símbolo antifraude. Luego de que el/la Presidente/a constate que el comprobante de votación sea el impreso en el acto de votación, el/la votante lo introducirá en la urna.

ARTÍCULO 65°: La JE garantizará la inviolabilidad de los DEV y de los dispositivos de almacenamiento externo portátiles que se usarán en los comicios durante todo el proceso.

ARTÍCULO 66º: Ante cualquier circunstancia que impida el normal desarrollo del acto eleccionario por cuestiones técnicas propias del sistema, el/la Presidente/a de mesa deberá comunicar inmediatamente a la JE la circunstancia que impide continuar con la votación, debiendo cerrar momentáneamente la mesa. De no poder salvarse el inconveniente por ningún medio en un plazo razonable, no tendrán validez alguna los votos emitidos hasta ese momento, y se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79º.

TÍTULO I: De la preparación de la mesa electoral

ARTÍCULO 67º: El/la Presidente/a de mesa constatará la existencia de todos los elementos necesarios para abrir los comicios descritos en el Artículo 48º del presente Reglamento; en caso de que faltare alguno de los elementos informará inmediatamente a la JE para su resolución. Si estuvieren todos los elementos, abrirá los comicios según el siguiente procedimiento, siempre en presencia de los/as fiscales que deseen observarlo:

67.1) Cerrará la urna, luego de comprobar que está vacía, con la faja provista al efecto que será firmada por las autoridades de mesa y fiscales presentes.

67.2) Habilitará el recinto en el cual ubicará la mesa de autoridades, y sobre ella la urna, de modo que resulte visible y de fácil acceso para todos/as.

67.3) Luego de verificar que el DEV se encuentre con el correspondiente precinto, lo ubicará junto a sus periféricos en un espacio cercano a la mesa y acondicionado de manera de que se permita el control visual del DEV e impresora por parte del/de la Presidente/a de mesa y demás autoridades, pero sin que se observe la pantalla del monitor y/o la bandeja de salida de la impresora, así como la operación de doblado del comprobante, con la finalidad de resguardar el anonimato del voto. Colocará además una silla para los/as electores/as y conectará el DEV y periféricos que lo requieran a la energía eléctrica. Este espacio así acondicionado se denominará en adelante “puesto de votación”.

67.4) Dispondrá sobre la mesa de autoridades o fijará en lugar visible y próximo a la mesa uno (1) de los padrones de mesa remitidos, usando otros dos (2) de ellos para asentar las constancias que correspondan. Guardará el cuarto (4º) Padrón como reserva ante cualquier eventualidad.

67.5) A la hora señalada para el inicio del acto eleccionario en el CE donde actúa, y nunca antes de la misma, declarará abiertos los comicios y labrará el acta de apertura, que deberá ser suscripta por todas las autoridades de mesa y fiscales presentes. Si alguno/a de ellos/as se negare a firmar o no hubiere fiscal presente de alguna lista, asentará tal circunstancia en el acta. Inmediatamente habilitará el puesto de votación, ingresando el código asignado como Presidente/a de mesa y siguiendo las instrucciones en pantalla tomará conocimiento del símbolo previamente aprobado por la JE para evitar fraudes.

67.6) Procederá a votar y hacer votar a las demás autoridades de mesa y fiscales (en caso que corresponda) y posteriormente a los/as electores/as que se presenten, según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

TÍTULO II: Del Acto Eleccionario

ARTÍCULO 68º: El procedimiento a seguir para votar será el siguiente:

68.1) Los/as electores/as se presentarán por orden de llegada ante el/la Presidente de mesa, exhibiendo el DNI que figura en el padrón de mesa.

68.2) El/la Presidente de mesa verificará que el DNI presentado pertenece a su portador/a y que figura en el padrón de mesa. Si algún dato no coincidiera con los del documento, se permitirá la emisión del voto siempre y cuando el resto de los datos acrediten fehacientemente la identidad del/de la elector/a. No se admitirá el voto cuando el/la votante no presente el DNI, o sea imposible certificar por cualquier método su identidad. El/la Presidente/a de mesa asentará las observaciones en los Padrones de mesa.

68.3) Ninguna persona ajena a la JE podrá obligar al/a la Presidente/a de mesa a admitir el voto de un/a elector/a que no figura en el padrón de mesa, ni podrá impedir o impugnar el voto por supuesta mala inclusión del/de la elector/a en el mismo. Estas circunstancias serán resueltas por la JE.

68.4) Si el/la elector/a se encuentra correctamente empadronado/a, el/la Presidente/a de mesa le solicitará que elija un código de votación de entre los que le corresponden a su división, cuidando que no sea observado dicho código por las autoridades de mesa ni por terceras personas.

68.5) El/la elector/a se dirigirá al puesto de votación e ingresará el código de votación para poder ser habilitado para emitir su voto, siguiendo las instrucciones que se le mostrarán en pantalla. El/la Presidente/a de mesa podrá evacuar las dudas que el/la elector/a le pudiere plantear sobre la forma de emitir el voto. Una vez formulada su elección y confirmada la misma, se imprimirá el comprobante de votación. En los casos en que el/la elector/a deba elegir dos (2) o más categorías de elección, deberá realizar ambas elecciones consecutivamente en pantalla, para luego imprimir los dos (2) comprobantes, uno (1) por cada categoría, y doblarlos por separado.

68.6) Deberán preverse las acciones que garanticen el voto secreto de no videntes o impedidos físicos, pudiendo el/la Presidente/a de mesa, si fuese imprescindible, tomar medidas razonables y necesarias para permitir la emisión del sufragio.

68.7) Luego de doblada/s el/los comprobante/s de votación el/la elector/a lo/s mostrará al/a la Presidente/a de mesa y fiscales presentes para que verifiquen que el símbolo antifraude es el correcto, y que el número de la categoría de elección corresponde al/a la elector/a; luego de la autorización del/de la Presidente/a de mesa introducirá el o los comprobantes en la urna.

68.8) El/la elector/a certificará la emisión de su voto asentando en los dos (2) padrones de mesa utilizados para registrar el voto su firma en la columna prevista para registrar la emisión del voto y en la fila que le corresponde. Luego el/la Presidente/a de mesa le entregará la constancia de emisión de su voto, sellada y con su firma de puño y letra.

ARTÍCULO 69º: Cualquier persona podrá impugnar un voto si considera que el/la elector/a hubiere falseado su identidad, en cualquier momento previo a la introducción del voto en la urna, después de lo cual la impugnación no será permitida. El/la Presidente/a de mesa permitirá la emisión del voto al/a la elector/a impugnado/a, pero impedirá la introducción del comprobante en la urna, labrará un acta de impugnación -que deberá ser firmada por al menos uno/a (1) de los/as impugnantes-, la que introducirá en un sobre especial, junto con el comprobante del/de la elector/a impugnado/a, así como toda la información que sirva para verificar su identidad. Luego introducirá en la urna el sobre especial, debidamente cerrado, procediendo a registrar el voto como se indica en el inciso anterior, pero no en la fila correspondiente a quien dice ser el/la elector/a, sino agregando los mismos datos en fila aparte, al final del padrón de mesa. Si a posteriori apareciese otro/a elector/a cuya identidad no fuera impugnada y sus datos coincidieran con los del/de la elector/a impugnado/a, labrará un acta adicional describiendo la circunstancia, la que se introducirá en otro sobre especial indicando en su exterior que corresponde al mismo caso, de manera de poder identificar su relación con el primero durante el escrutinio. Este sobre también se introducirá en la urna. El/La Presidente/a de mesa además anulará el registro electrónico de ese voto.

ARTÍCULO 70º: Periódicamente o a pedido de los/as fiscales o de los/as electores/as, el/la Presidente/a de mesa podrá constatar el normal funcionamiento del SEV. Para ello podrá simular la emisión de un voto, en presencia de quienes lo hayan solicitado y en las condiciones que se necesiten para constatar lo solicitado, luego del cual el/la Presidente/a de mesa deberá anular dicha emisión y destruir el comprobante de votación para evitar copias del mismo.

ARTÍCULO 71º: El acto eleccionario podrá interrumpirse momentáneamente por razones de fuerza mayor, ante lo cual el/la Presidente/a de mesa deberá cerrar la mesa de votación temporalmente, y proceder luego a su apertura una vez que hayan cesado las causas que motivaron la interrupción.

ARTÍCULO 72º: El acto eleccionario finalizará a la hora de cierre fijada para el CE o cuando hayan votado todos los/as empadronados/as en el mismo. Si ocurriese el primer caso, a esa hora se clausurará el ingreso al edificio donde se realizan las elecciones, pudiendo votar sólo aquellos/as electores/as que estaban en el interior al momento del cierre.

TÍTULO III: Del cierre de comicios

ARTÍCULO 73º: Luego del último voto de los/as electores/as presentes, el/la Presidente/a de mesa, con la sola presencia de fiscales y autoridades de mesa que participaron en el CE, pudiendo si lo considera necesario invitar como veedores/as a los/as administrativos/as de Sede o a electores/as presentes en el momento, procederá a:

73.1) Cerrar la mesa de votación, exportar la información al dispositivo de almacenamiento externo portátil según el procedimiento que figurará en la pantalla y, finalmente, enviar dicha información a la cuenta de correo electrónico que a tal efecto disponga la JE. Deberá garantizarse la seguridad e integridad de la información referida.

73.2) Cruzar con una línea los dos (2) padrones de mesa usados para registrar el voto en las filas correspondientes a los/as electores/as que NO hayan votado, si fuese el caso.

73.3) Labrar el acta de cierre, donde hará constar al pie el número total de votantes, discriminados/as por división. Además, indicará la cantidad de votos que se anulaban por cualquier motivo.

73.4) Abrir la urna, extraer todos los comprobantes de votación manteniéndolos doblados de manera de no advertir el sentido de los votos, separarlos por división, contarlos e indicar la cantidad por cada división en el acta de clausura.

73.5) Completar el acta de clausura con la firma de los/as presentes, guardar en la urna el DEV, el dispositivo de almacenamiento externo portátil, uno (1) de los Padrones que utilizó para registrar los votos, las actas de apertura y cierre, los comprobantes compilados por división y los sobres de votos impugnados que hubiere, y cerrarla con la faja correspondiente, firmada por los/as presentes, cuidando de cubrir la ranura para introducir los comprobantes.

73.6) Entregar a cada fiscal presente una (1) copia del acta de clausura.

73.7) Guardar en su poder el otro padrón de mesa utilizado para registrar los votos, salvando los/as presentes las eventuales tachas, raspaduras o enmiendas. Este Padrón será la única constancia de la emisión del voto en dicha mesa, si se perdiera o violentara la urna, por lo que el/la Presidente/a de mesa será responsable de garantizar su perfecto estado; en caso contrario será pasible de las sanciones previstas para las autoridades de mesa.

73.8) Remitir la urna a la JE para el escrutinio, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles del cierre de los comicios, velando por su inviolabilidad hasta la recepción por la JE.

CAPÍTULO VIII: DEL SISTEMA DE VOTO POR CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 74º: El SVC se utilizará como método de votación en las siguientes situaciones:

74.1) En aquellos circuitos electorales donde no se pueda votar presencialmente con los sistemas previstos en el Artículo 11º del Reglamento Electoral por causas de fuerza mayor. En este caso la JE suspenderá el SMV y/o el SEV y dispondrá el SVC, informándoles a estos/as electores/as a través de su "Domicilio Legal Electrónico" del cambio del sistema de votación, junto a las instrucciones para votar por correspondencia y los plazos con que cuentan para enviar el sufragio.

74.2) Para aquellos/as electores/as que no puedan votar presencialmente por tener alguna dificultad de salud o razones de fuerza mayor que le/s impidan ejercer el derecho al voto, sin perjuicio de las causales de excepción a la obligación de votar previstas en el Artículo 14º del presente Reglamento. En este caso el/la elector/a deberá notificar a la JE su intención de votar por correspondencia a través su DLE con una antelación mínima de veintiocho (28) días

del acto eleccionario. Pasado dicho lapso, no se permitirá el uso de esta opción. En el mensaje deberá consignar Nombre/s y Apellido/s completo/s, DNI, Dirección Postal en la que desea recibir los elementos para la votación, Facultad (a excepción del claustro no docente), Claustro al que pertenece y adjuntar una copia digital de su DNI. Si sufriera alguna enfermedad o tuviere una causa de fuerza mayor deberá informarla, adjuntando un certificado médico que corrobore el diagnóstico o las causales que le impedirán ejercer su derecho a votar según sea el caso. Si por razones sanitarias la edad del/de la elector/a fuera un impedimento al voto presencial, la JE constatará la misma directamente a partir la copia del DNI.

74.3 En aquellos circuitos electorales o casos particulares de electores, para los que el CSU decida, debidamente fundamentado, que es más conveniente usar este sistema de votación por sobre el presencial.

ARTÍCULO 75º: Quienes voten a través del SVC estarán excluidos/as de la posibilidad de emitir su voto presencialmente. La JE incluirá a los/as electores/as que voten por este sistema en el PADRON DE VOTO POR CORRESPONDENCIA, y los/as excluirá del PADRON GENERAL.

ARTÍCULO 76º: La JE enviará por el Correo Argentino al domicilio de los/as electores/as, la documentación necesaria para emitir el voto que consta de los siguientes elementos:

Un (1) sobre de devolución, según formato propuesto por el Correo Argentino de Respuestas Postales Pagas.

Un (1) sobre de votación, que sólo tendrá la referencia de la división electoral al que pertenece el/la elector/a.

Un (1) instructivo sobre el procedimiento para la emisión del voto.

La declaración Jurada de identidad a completar por el/la elector/a

Un (1) juego de boletas de las categorías de elección correspondientes al/a la elector/a.

ARTÍCULO 77º: La JE deberá enviar esta documentación con al menos catorce (14) días de anticipación a los/as electores/as especificados/as en el inciso 74.1 (Circuitos electorales completos con SVC) y al menos veintiún (21) días de anticipación a los/as electores/as especificados/as en el inciso 74.2.

ARTÍCULO 78º: Para la emisión del voto, el/la elector/a deberá:

Incluir en el sobre de votación la o las boletas de la/s lista/s que desea votar según las categorías que le corresponden, o bien dejarlo vacío si desea votar en blanco.

Cerrar el sobre votación e introducirlo en el sobre de devolución.

Incluir en el sobre de devolución la Declaración Jurada de Identidad completa y una fotocopia de su DNI.

Enviar el sobre de devolución a través del Correo Argentino.

ARTÍCULO 79º: Los sobres de devolución se recibirán hasta el día de los comicios o hasta los veintiún (21) días posteriores desde que la JE resuelva la implementación del SVC, lo que ocurra último. Cualquier envío que llegase después de ese día no será considerado en los escrutinios y deberá ser descartado. El día posterior a dicha fecha serán retirados los sobres del Correo Argentino por representantes autorizados/as por la JE. Los/as electores/as deberán asegurarse de remitir el sobre con el prudencial plazo para su recepción en los términos indicados.

ARTÍCULO 80º: En el caso de que las elecciones en algún circuito electoral se deba realizar a posteriori de la fecha original a causa del cambio de sistema de votación, se deberán suspender los escrutinios de las categorías que hayan sido alcanzadas por esta postergación hasta tanto se reciban los sobres del voto por correspondencia de dichos CEs. Los escrutinios se iniciarán durante las primeras veinticuatro (24) horas de recibidos los sobres, y deberán organizarse de forma tal que puedan ser presenciados por cualquiera de los/as fiscales acreditados/as por la JE.

ARTÍCULO 81º: El día de los escrutinios la JE:

Abrirá los sobres de devolución y constatará la identidad de cada elector/a con el Padrón del voto por correspondencia. Si se presentaren dos (2) sobres de un/una mismo/a elector/a, se anulará su voto. Una vez constatada la identidad de todos/as los/as electores/as, se colocará cada sobre de votación con los restantes sobres de votación de la división que le correspondiere.

Luego se continuará con el procedimiento para los escrutinios según lo establecido en el Artículo 84º del presente.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESCRUTINIOS Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 82º: Cada categoría de elección tendrá su propio escrutinio de votos, aunque se realicen en forma conjunta, por lo que cualquier demora o inconveniente que se presente en uno de ellos no impedirá la continuidad del proceso eleccionario de los restantes.

ARTÍCULO 83º: Antes de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizados los comicios, la JE iniciará los escrutinios, bajo la vigilancia sin impedimento alguno de los/as apoderados/as titulares y miembros del CSU que deseen hacerlo, asentando todas las circunstancias en el Libro de Actas de la JE.

ARTÍCULO 84º: En la hora prevista para el inicio de los escrutinios establecida en el Cronograma Electoral, la JE procederá en primera instancia a verificar la existencia e inviolabilidad de todas y cada una de las urnas del SMV, y la recepción de los correos electrónicos con la información de cada uno de los CE donde se implementó el SEV. Si faltare o se hubiere violado alguna urna del SMV o bien haya ocurrido algún inconveniente con el

SEV, procederá como se indica en el Artículo 87º. Si estuvieren todas en perfecto estado procederá como sigue:

84.1. Escrutinio del SMV:

84.1.1) Abrirá las urnas una a una, extraerá los sobres, el Padrón de mesa y demás documentos, constatará los datos asentados en las actas de apertura y cierre y el Padrón, las observaciones realizadas, la existencia de sobres especiales de votos impugnados, y en general toda la información que ofrezca un panorama sobre el desarrollo de los comicios en cada CE.

84.1.2) Por cada urna, contará la cantidad de sobres por división y confrontará su número con el registrado en el acta de clausura. Si hubiere diferencias en el total verificará el total de votantes registrados en el Padrón de mesa y asentará las observaciones en el Libro de Actas de la JE. Si hubiere más de un cinco por ciento (5%) de diferencia entre los sobres y la cantidad de electores/as registrados en el Padrón, podrá resolver la anulación de la votación en el CE correspondiente a dicha urna, y repetir la elección como si se tratara de una urna perdida.

84.1.3) Si existieran sobres de votos impugnados, los abrirá y resolverá sobre la impugnación. Si desestimare la impugnación, agregará el sobre de sufragio a la pila correspondiente a su división y destruirá la restante documentación. Si aceptare la impugnación, labrará un acta al efecto sancionando como falta grave al/a la presunto/a elector/a, si éste fuera miembro de la UPSO y se conociese su verdadera identidad. Si existieren observaciones a su decisión por parte de la mayoría de los/as apoderados/as presentes, deberá remitir el voto impugnado al CSU para que resuelva, decisión que será inapelable.

84.1.4) Compilará los sobres de todas las urnas por división. Luego mezclará los sobres de cada división de manera que resulte imposible identificar de qué CE provienen.

84.1.5) Por cada división, abrirá todos y cada uno de los sobres y los ordenará según las clases de votos estipuladas en el artículo siguiente. Si existiere observación de algún/a apoderado/a presente sobre la validez o nulidad de algún voto, se considerará a éste como voto recurrido.

84.1.6) Por categoría de elección, contará cada clase de votos y registrará el resultado en un acta de resultados parciales del SMV correspondiente a la categoría.

84.2) Escrutinio del SEV.

84.2.1) El/la Presidente/a de la JE ingresará al sistema con su clave e importará la información encriptada proveniente de los correos electrónicos.

84.2.2) Finalizada la carga de datos, y realizados los escrutinios en forma digital por el sistema, el/la Presidente/a de la JE imprimirá, por cada categoría, las actas de resultados parciales del SEV generados por el sistema automáticamente que serán rubricados por los/as presentes.

84.2.3) En ese mismo momento, cualquiera de los/as apoderados/as de lista y por motivos fundados podrá solicitar el escrutinio manual de los votos, asentando esta circunstancia en el Acta de la JE. Si la JE considera válidos los motivos expuestos fijará en ese momento la fecha lugar y hora de realización, aplicándose en este supuesto el procedimiento para el sistema manual de votación. En caso contrario, los fundamentos de su denegatoria deberán asentarse en el acta. La JE podrá realizar el escrutinio manual de votos por propia iniciativa.

ARTÍCULO 85. Finalizado los escrutinios para ambos sistemas, la JE procederá a realizar lo siguiente:

85.1) Completará las actas de escrutinio una por cada categoría de elección, las que deberán contener:

Fecha y horas de comienzo y cierre del escrutinio.

Nombre de la categoría de elección.

Cantidad de votos logrados por cada lista, cantidad de votos válidos, nulos y en blanco, y total de votos sufragados, sumando los votos de las actas de resultados parciales del SMV y del SEV.

Total de votos observados, a ser remitidos al CSU, discriminados en votos recurridos o impugnados, mención de otras observaciones y/o protestas realizadas por los/as apoderados/as presentes sobre el escrutinio.

Nombres completos de todos/as los/as presentes, carácter y firma.

85.2) Asentará todas las circunstancias de la reunión de la JE en la que se realizaron los escrutinios en el Libro de Actas de la JE. Las observaciones que eventualmente pudieren efectuar los/as apoderados/as sobre aspectos no vinculados con los escrutinios serán registradas en esta acta de reunión, debidamente fundamentadas por los/as apoderados/as y avaladas con su firma.

85.3) Guardará todos los sobres y boletas, compiladas por categoría de elección, en algunas de las urnas, las que cerrará con faja y guardará hasta la proclamación de candidatos/as electos/as. Asimismo, guardará en otra urna los DEV y dispositivos de almacenamiento externo portátiles usados, la que cerrará con similar procedimiento.

85.4) Entregará a cada apoderado/a que lo solicite una (1) copia del acta de escrutinio correspondiente a la categoría de elección de la lista que representa, con firmas originales de los miembros de la JE, salvando cualquier tacha, raspadura o enmienda.

85.5) Guardará el original de cada acta de escrutinio más una (1) copia firmada por los/as presentes, y remitirá al CSU una (1) segunda copia de cada acta de escrutinio más una (1) copia del Acta de la reunión, dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizados los escrutinios.

ARTÍCULO 86º: Los votos se discriminarán según las siguientes clases:

86.1) Votos válidos: los emitidos mediante boleta oficializada de la categoría de elección correspondiente a la división en el que se emitiera el voto, aún con tachaduras, enmiendas o agregados, o cuando faltare parte de la boleta, pero pueda leerse claramente el número y

nombre de la lista. Cuando en el sobre del SMV hubiere más de una boleta de la misma lista, se computará solo una de ellas como voto válido, destruyendo las restantes. También será considerado válido el comprobante de votación del sistema electrónico de votación con su correspondiente símbolo.

86.2) Votos nulos: los emitidos en el SMV con boletas no oficializadas, cuando en un sobre se hayan colocado dos o más boletas de distintas listas, cuando la lista que figura en la boleta no corresponda a la división del sobre, los emitidos de modo que no puedan identificarse la lista por el deterioro de la boleta o cuando en un sobre se hayan colocado papeles con inscripciones o cuando, además de la boleta, se encuentren elementos extraños, y la JE entienda que corresponde anularlo. En todos estos casos, el sobre se cruzará con la leyenda “NULO”, guardándolo cerrado con lo que contenía originalmente dentro. No habrá votos nulos en el SEV.

86.3) Votos en blanco: cuando en el SMV el sobre estuviera vacío o con algún papel sin inscripciones ni imágenes, o cuando el comprobante de votación del SEV incluya la boleta con la leyenda “voto en blanco”. En este caso, el sobre del SMV se cruzará con la leyenda “EN BLANCO”, y se lo guardará.

86.4) Votos Recurridos: aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún/alguna apoderado/a presente, quien deberá fundar su pedido asentándolo en acta especial. En este caso se labrará un acta de observación, con la firma de los/as presentes donde constarán los fundamentos expuestos por el/la apoderado/a y por la JE sobre la validez o nulidad del voto. Se reintroducirá la boleta en el sobre de sufragio y éste, conjuntamente con el acta, se introducirán en un sobre especial para votos recurridos que se cerrará y remitirá al CSU para su resolución, siendo su decisión inapelable.

ARTÍCULO 87°: Ante la falta o violación de una (1) o más urnas, o ante cualquier circunstancia que impida la ejecución del SEV el día de los comicios, la JE deberá:

87.1) Verificar qué divisiones votaron en los circuitos correspondientes a estos casos. Las categorías de elección correspondientes a estas divisiones se entenderán como “irregulares”, las restantes serán “regulares”.

87.2) Completar los escrutinios de las categorías regulares, prosiguiendo con la aprobación de escrutinios y proclamación de sus candidatos/as electos/as.

87.3) Dejar en suspenso los escrutinios correspondientes a las categorías irregulares, guardando los sobres y/o comprobantes sin abrir de estas divisiones en una (1) urna y cerrándola con faja firmada por los/as presentes.

87.4) Convocar a segunda elección utilizándose el SMV, cumpliendo con los Artículos 43° a 57°, salvo lo previsto para la designación de las autoridades de mesa que de ser posible serán las mismas que actuaron en la primera elección. Esta segunda elección se efectuará dentro de los nueve (9) días contados desde la primera, circunscripta en este caso a los/as electores/as que hayan votado en el CE donde se detectó la irregularidad o impedimento, registrados en el Padrón en poder del/de la Presidente/a de mesa. El escrutinio de las

categorías irregulares pasará a un cuarto intermedio hasta que se complete todo el proceso electoral.

87.5) Una vez recibida/s la/s urna/s en perfecto estado correspondiente/s a la segunda elección, la JE completará el escrutinio de la o las categorías/s de elección irregulares, según lo estipulado en los Artículos 76º y 77º.

ARTÍCULO 88º: El CSU decidirá sobre la aprobación del escrutinio de cada categoría y sobre protestas u observaciones formalizadas por los/as apoderados/as en plazo perentorio desde la recepción de cada acta de escrutinio. Sus resoluciones, que serán inapelables, serán informadas a la JE dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuadas.

ARTÍCULO 89º: Si el CSU decide repetir la elección en algún CE por alguna causa no prevista en este reglamento, ésta deberá realizarse antes de transcurridos diez (10) días desde la recepción de la correspondiente acta de escrutinio.

ARTÍCULO 90º: En reunión especialmente convocada al efecto, entre uno (1) y cinco (5) días posteriores a la aprobación de los escrutinios por parte del CSU, la JE proclamará a los/as candidatos/as electos/as en cada categoría, de acuerdo a las siguientes pautas:

90.1) Solamente se tendrán en cuenta los votos válidos.

90.2) No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren el mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

90.3) Cuando se trate de los Consejeros/as Directivos/as Docentes Auxiliares y Alumnos/as, de los/as Asambleístas Alumnos/as, del/de la Asambleísta No Docente y del/de la Consejero/a Superior Universitario/a No Docente, será proclamado/a ganador/a el/la candidata/a de la lista que hubiese obtenido la mayoría de votos.

90.4) Cuando se traten de los/as Consejeros/as Directivos/as Profesores/as, Asambleístas Profesores/as y Asambleístas Docentes Auxiliares, los cargos a cubrir se asignarán conforme al sistema D'Hont:

90.4.1. El total de votos válidos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), dos (2), y así hasta el número de cargos a cubrir.

90.4.2. Serán ordenados de mayor a menor los cocientes resultantes del punto (1), con independencia de la lista de donde provengan, pero indicando a qué lista pertenecen. Si hubiere cocientes iguales, se los ordenará tomando en cuenta el total de votos. De mantenerse la paridad el orden se determinará por un sorteo a cargo de la JE.

90.4.3. Se seleccionarán los cocientes mayores hasta el número de cargos a cubrir, correspondiéndole a cada lista tantos cargos como veces figuren sus cocientes en esta selección. Si fuere posible se utilizará el mismo procedimiento para cubrir cargos suplentes hasta el número indicado en el Artículo 24º último párrafo.

ARTÍCULO 91º: Una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo anterior, se asentarán los resultados de la elección y la nómina de cobertura de cargos de cada categoría de elección,

tanto titulares como suplentes, en el Libro de Actas de la JE, firmada por todos los/as integrantes de la misma, y se remitirán sendas copias rubricadas de dicha acta al CSU y al/a la Rector/a. Luego de notificarse de la recepción de la copia del acta de cobertura de cargos por parte del CSU, y si no hubiera objeciones al respecto, notificará formalmente a los/as candidatos/as electos/as de su condición de tal y les remitirá una (1) copia del acta. Al momento de que los/as candidatos/as hayan recibido su correspondiente notificación, la JE podrá destruir los sobres, boletas y comprobantes de votación utilizados en las elecciones de las categorías respectivas, y borrar todos los archivos electrónicos utilizados.

ARTÍCULO 92°: El CSU fijará fecha y hora de asunción de los/as candidatos/as electos/as y la conformación de los respectivos Cuerpos Colegiados, en concordancia con lo establecido por el Estatuto de la UPSO y siempre que para dicha fecha estén proclamados electos más de la mitad de los miembros de cada cuerpo. Los/as candidatos/as que sean proclamados/as electos/as con posterioridad a la constitución de los Cuerpos, se integrarán a éstos al momento de su proclamación, pero no podrán solo por esta causa solicitar la anulación de cualquiera de las decisiones que el Cuerpo haya tomado hasta ese



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: ANEXO REGLAMENTO ELECTORAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.